



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD"; Y EL ING. MANUEL RESENDEZ, SUBDIRECTOR DE SISTEMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ÁREA REQUIRENTE"; Y POR LA OTRA PARTE [REDACTED] POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

**PRIMERA.** – El LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Por lo que respecta al Subdirector de Sistemas, se designó al Ing. Manuel Resendez, quien acredita la calidad con la que comparece con su nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.
- f. Que el presente contrato fue mediante adjudicación directa por excepción a la licitación pública con fundamento en los artículos 40 fracción II y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, y su reglamento.
- g. Cuenta con presupuesto suficiente, aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento tal y como lo señala el oficio de suficiencia presupuestal No. DAF-SP-34/2024, el cual será cubierto con Ingresos Propios, por la cantidad de \$219,240.00 (doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que no







UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

incluye IVA, aplicada a la partida presupuestal 35701 relativa a "INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS", la cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.

- h. Con fecha 22 de marzo de 2024, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, emitió la orden de compra número 13546, relativa al "mantenimiento preventivo, predictivo a generador IGSA modelo G5-080 de 80KW".
- i. Que "LA UNIVERSIDAD" tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

**SEGUNDA. – "EL PROVEEDOR", declara BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a. 
- b. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número  y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- c. Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.
- d. Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- e. Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos suficientes y dispone de los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, manifiesta que ha obtenido de las autoridades competentes los permisos, licencias, dictámenes y otros que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente. 
- g. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato e incluye los de carácter legal y fiscal, el 
- h. Reconoce que derivado de la firma de este contrato no existirá relación laboral alguna entre ella y "LA UNIVERSIDAD".
- i. Que conoce como particular, que está sujeto a las sanciones administrativas que deben imponerse por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

Administrativas en relación con los actos de particulares vinculados por faltas administrativas graves, por lo que declara no encontrarse impedido ni inhabilitado para participar en el presente proceso administrativo, o participar en intereses de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar; que toda la información y documentación que presenta para participar es fehaciente y en general que se abstiene de realizar cualquier acto u omisión cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

Declara que es su voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.

**POR LO TANTO**, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de prestación de servicios y se obligan en los términos del presente contrato, y de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y de demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente los Codigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Chihuahua.

### CLAUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** - Bajo los términos y condiciones de este instrumento, "EL PROVEEDOR" y "LA UNIVERSIDAD" celebran este contrato relativo al mantenimiento preventivo, predictivo a generador IGSA modelo G5-080 de 80KW, conforme al Anexo Técnico presentado por el área requirente el cual forma parte integrante de este contrato como Anexo Único, y acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmada, y demás documentos que obran en el expediente de contratación, tal y como se describe a continuación:

#### ALCANCE DEL SERVICIO 1 SERVICIO ANUAL MAYOR A MOTOR

- Cambio de filtros: Aire, Aceite, combustible y separador de refrigerante
- Cambio de aceite
- Suministro de refrigerante fleetguard
- Limpieza General del sistema
- Reemplazo de terminales de batería
- Cambio de mangueras de pre calentador
- Tapón de radiador
- Reporte físico con registro de parámetros y evidencia fotográfica

#### VERIFICACION DE TABLERO DE TRANSFERENCIA

- Tiempos de transferencia y re transferencia así como componentes eléctricos con carga permisiva
- Sensor de voltaje
- Mecanismo de transferencia
- Voltajes
- Amperajes de carga
- Señalización
- Módulo de control electrónico
- Relevadores de energizado en Bobinas.
- Revisión de temperaturas en conexiones de potencia
- Limpieza y lubricación



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

### SISTEMA DE LUBRICACION Y ENFRIAMIENTO DE MOTOR

- Limpieza de todas las partes de la planta de emergencia
- Revisión de mangueras y conexiones
- Nivel de aceite, rellenar en caso de que sea necesario
- Revisión de filtros que estén ajustados y sin fugas

### PANEL DE CONTROL

- Funcionamiento en manual y automático
- Temperatura de motor
- Presión de aceite
- Cargador de baterías
- Funcionamiento de alternador

### PRUEBAS DE OPERACIÓN DE GRUPO ELECTROGENO

- En Modo manual sin transferencia de carga Revisión de parámetros eléctricos
- En Modo Automático con transferencia de carga (previa autorización) durante 20 minutos, revisión de lecturas de parámetros de operación
- Revisión de ruidos anormales.
- Verificación de devanado del generador cuando sea necesario
- Revisión de regulador de voltaje
- Revisión de corona de diodos de excitatriz

### PRUEBAS AL GENERADOR

- Verificación de parámetros eléctricos
- Tensión (V)
- Corriente (Amps)
- Frecuencia (Hz)
- Interruptor termo magnético, limpieza e inspección de apriete y temperatura

**SEGUNDA.** - En el servicio materia de este contrato, las partes deberán observar lo siguiente:

- I. Permitir que "EL PROVEEDOR" realice dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", las actividades relacionadas con el servicio, sin mayor costo que el pactado adelante.
- II. Pagar a "EL PROVEEDOR" la contraprestación acordada en la cláusula tercera de este contrato.
- III. "LA UNIVERSIDAD" supervisará, a través del Administrador de este contrato y supervisores que considere necesarios, que "EL PROVEEDOR" realice el servicio conforme a lo establecido en las características y especificaciones técnicas descritas en este Contrato, su Anexo Técnico presentado por el Área Requirente y la cotización que presentó el "EL PROVEEDOR".

**TERCERA.** - PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS.

"LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" el precio de **\$189,000.00 (ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), calculado al 16% (dieciséis por ciento), por la cantidad de **\$30,240.00 (treinta mil doscientos cuarenta pesos 00/100)**



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

moneda nacional), dando un total de \$219,240.00 (doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) reconociendo "EL PROVEEDOR" que dicho precio es fijo.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** Las partes convienen que el servicio objeto del presente contrato se pague a la conclusión, el cual será en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los primeros veinte días contra la entrega o envío de los recibos o, en su caso, facturas correspondientes, a nombre de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, con clave de registro federal de contribuyentes [REDACTED] que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y serán enviadas al correo electrónico [proveedores@utcj.edu.mx](mailto:proveedores@utcj.edu.mx), siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato se realice conforme a lo pactado en el presente contrato, al Anexo Técnico prescrito por el área requirente y acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó "EL PROVEEDOR", conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas, y demás legislación y normatividad aplicable, y de conformidad por el Administrador de este contrato.

No obstante, lo anterior "LA UNIVERSIDAD" podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- Existan defectos en la realización de los servicios o trabajos contratados y que los mismos no hayan sido corregidos bajos los términos del presente contrato;
- Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el "EL PROVEEDOR" provea una garantía aceptable por "LA UNIVERSIDAD" de que ello no ocurrirá;
- Incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de realizar los pagos debidamente a los trabajadores o empleados por mano de obra, o a proveedores por materiales o equipo.

#### **QUINTA. - VIGENCIA**

El servicio objeto del presente contrato se llevará a cabo por un periodo comprendido del 22 de marzo al 11 de abril de 2024 (15 días hábiles).

**SEXTA. - LUGAR DÓNDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato al que se refiere la cláusula Primera del presente contrato, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", en sus instalaciones, edificio "A", planta baja; ubicada en Av. Universidad Tecnológica No. 3051, Lote Bravo II, Ciudad Juárez, Chihuahua, 32695, México.

#### **SÉPTIMA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.**

- El objeto de este contrato, deberá realizarse con toda eficiencia, esmero y de calidad.
- El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes.

#### **OCTAVA.- ENTREGABLE.**

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega, a efecto de que el Administrador pueda recibir de cumplimiento conforme a lo que establece la cláusula Primera de este contrato, el mantenimiento con registro detallado de todas las actividades de mantenimiento realizadas, incluidas las fechas, las tareas realizadas y los resultados de las pruebas; apegado conforme a lo establecido en las características y especificaciones técnicas descritas en este Contrato, su Anexo Técnico presentado por el Área Requirente y la cotización que presentó el "EL PROVEEDOR" debidamente firmadas.



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

**NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIOS CONTRATADOS E INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.**

"LA UNIVERSIDAD" designa como administrador de este contrato al Mtro. Manuel Resendez, en su carácter de Subdirector de Sistemas, quien será responsable de:

a. Supervisar y vigilar en todo momento que el mantenimiento se reciba conforme a la cláusula primera objeto del presente contrato.

b. A efecto de liberar el pago respectivo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, el Administrador, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, el escrito de "**Conformidad de haber recibido los servicios**", en la fecha de corte correspondiente, ya sea en el sentido de haber recibido a satisfacción los servicios para liberar el pago, o informando los motivos existentes que en ese lapso le impiden liberar el mismo.

Este escrito deberá enviarse inmediatamente a la conclusión de los servicios, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad que el servicio se recibió en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir "**EL PROVEEDOR**" y/o las deductivas que se deberán aplicar.

c. Calcular y notificar tanto a "**EL PROVEEDOR**", así como a la Dirección Administración de Finanzas", las penas convencionales que se hubieran determinado.

**DÉCIMA. - CAMBIOS EN LOS TRABAJOS DEL SERVICIO CONTRATADOS.**

a. A los trabajos derivados de este contrato, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente instrumento, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de "**EL PROVEEDOR**" para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**".

b. Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables.

c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

- (I) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
- (II) Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por "**EL PROVEEDOR**" con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- (III) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.**



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

a. "EL PROVEEDOR" asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por "EL PROVEEDOR" asignado a la realización de los servicios que son objeto de este contrato, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. "EL PROVEEDOR" conviene en indemnizar y en mantener a salvo a "LA UNIVERSIDAD" en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de "EL PROVEEDOR", así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de "EL PROVEEDOR" de las cuotas respectivas.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - DAÑOS.

a. "EL PROVEEDOR" será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.

b. "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

#### DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN

En la mayor medida que lo permita la ley, "EL PROVEEDOR" indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a "LA UNIVERSIDAD", así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los "Sujetos de la Indemnización"), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para "LA UNIVERSIDAD", respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de "EL PROVEEDOR" conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia de los trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato.

b. "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Mediante notificación escrita a "EL PROVEEDOR", con 1 día natural de anticipación, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

- a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o
- b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 105 de su reglamento.

**DÉCIMA SEXTA.- PRORROGA.-** Las modificaciones del plazo pactado en el contrato para la prestación del servicio objeto del mismo, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA UNIVERSIDAD", la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En ese caso no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que "EL PROVEEDOR":

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. Cuando el importe de las penalizaciones rebasen el 20% del importe del contrato, sin considerar el importe del Impuesto al Valor Agregado.
- c. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- d. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado "LA UNIVERSIDAD".
- e. Se niegue a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Impida el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- g. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- h. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- i. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como "Impedimento" de conformidad con lo pactado en este contrato.
- j. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua. "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** – "LA UNIVERSIDAD", por medio del área requirente, exceptúa a "AL PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 84, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 93 de su Reglamento, no obstante, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a cumplir de manera total el objeto del presente instrumento y a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA NOVENA.- VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la realización del servicio objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES.-** Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 101 de su Reglamento, "LAS PARTES" pactan que en caso de, sin causa justificada, exista atraso en el cumplimiento de las fechas de ejecución o de la prestación del servicio o cualquier otro incumplimiento en que incurra "EL PROVEEDOR" en la ejecución objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 5% (cinco) por ciento diario sin incluir el IVA correspondiente, sobre el importe total del contrato del servicio no prestado en tiempo y forma objeto de este contrato, las que no excederán del 20% (diez por ciento), no debiendo ser mayor a 4 días hábiles de atraso, y a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "LAS PARTES" son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de "LA UNIVERSIDAD" derivada del presente contrato es publica y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. "EL PROVEEDOR" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" este obligada a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquella, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.**

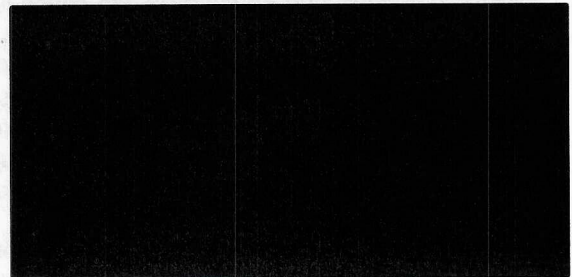
a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 22 DEL MES DE MARZO DE 2024.**

**"LA UNIVERSIDAD"**

  
**LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS**  
RECTOR



**"REVISÓ Y APROBÓ"**

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO**  
ABOGADO GENERAL

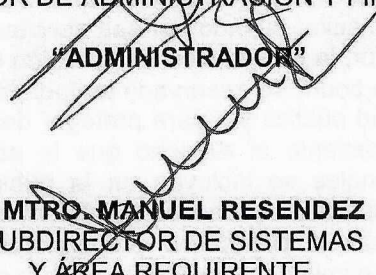
**"REVISÓ"**

  
**DR. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**"REVISÓ"**

  
**PROF. JOSÉ MERAZ MEZA**  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

**"ADMINISTRADOR"**

  
**MTRO. MANUEL RESENDEZ**  
SUBDIRECTOR DE SISTEMAS  
Y ÁREA REQUIRENTE



ANEXO ÚNICO

Proyecto:

MANTENIMIENTO MAYOR ANUAL A GENERADOR DE EMERGENCIA 100Kw.

PARTID A	NOMBRE	CANTIDAD SOLICITAD A	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS
51501	GENERADOR DE EMERGENCIA 100 Kw.	1	Mantenimient o	-ALCANCE DEL SERVICIO <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de filtros: Aire, Aceite, combustible y separador de refrigerante</li> <li>• Cambio de aceite</li> <li>• Suministro de refrigerante fleetguard</li> <li>• Limpieza General del sistema</li> <li>• Reemplazo de terminales de batería</li> <li>• Cambio de mangueras de pre calentador</li> <li>• Tapón de radiador</li> <li>• Reporte físico con registro de parámetros y evidencia fotográfica.</li> <li>• revisión de lecturas de parámetros de operación</li> <li>• Revisión de ruidos anormales</li> <li>• Verificación de devanado del generador cuando sea necesario</li> <li>• Revisión de regulador de voltaje</li> <li>• Revisión de corona de diodos de excitatriz</li> </ul>

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

ANTECEDENTES

Es necesario contar con el mantenimiento preventivo por varias razones.

- A. Por Disponibilidad y Operación Continua, Un generador eléctrico es crítico para garantizar la continuidad del suministro eléctrico en caso de cortes de energía. El mantenimiento preventivo ayuda a identificar y solucionar problemas potenciales antes de que causen una falla inesperada, lo que garantiza la disponibilidad continua del generador cuando más se necesita
- B. Por Seguridad, Un generador eléctrico es una máquina compleja que puede representar riesgos si no se mantiene adecuadamente. El mantenimiento preventivo ayuda a identificar y abordar posibles problemas de seguridad, como fugas de combustible, problemas eléctricos o riesgos de incendio, garantizando un entorno de trabajo seguro para los operadores y otros trabajadores.
- C. Eficiencia Operativa, Un generador bien mantenido funciona de manera más eficiente. Esto significa que puede producir la cantidad necesaria de energía con un consumo de combustible más bajo y con menos emisiones. Además, un generador eficiente reduce el riesgo de interrupciones inesperadas, lo que puede ser crucial en situaciones críticas.



Handwritten number 9

Handwritten signature or mark at the bottom right.



**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O BIEN**

**VERIFICACION DE TABLERO DE TRANSFERENCIA.**

- Tiempos de transferencia y re transferencia, así como componentes eléctricos con carga permisiva.
- Sensor de voltaje
- Mecanismo de transferencia
- Voltajes
- Amperajes de carga
- Señalización
- Módulo de control electrónico
- Relevadores de energizado en Bobinas.
- Revisión de temperaturas en conexiones de potencia
- Limpieza y lubricación

**SISTEMA DE LUBRICACION Y ENFRIAMIENTO DE MOTOR**

- Limpieza de todas las partes de la planta de emergencia
- Revisión de mangueras y conexiones
- Nivel de aceite, rellenar en caso de que sea necesario
- Revisión de filtros que estén ajustados y sin fugas

**PANEL DE CONTROL**

- Funcionamiento en manual y automático
- Temperatura de motor
- Presión de aceite
- Cargador de baterías
- Funcionamiento de alternador

**MANTENIMIENTO ELECTRICO:**

- Inspección de Conexiones: Verificación de la integridad de las conexiones eléctricas, apretando los terminales sueltos si es necesario para garantizar una conexión segura.
- Pruebas de Funcionamiento: Ejecución de pruebas de carga y pruebas de funcionamiento para asegurar que el generador opere dentro de los parámetros especificados.
- Calibración de Sistemas de Control: Calibración regular de sistemas de control y protección para garantizar su correcto funcionamiento.

**PRUEBAS DE OPERACIÓN DE GRUPO ELECTROGENO**

Ejecución de pruebas de carga y pruebas de funcionamiento para asegurar que el generador opere dentro de los parámetros especificados.

- En Modo manual sin transferencia de carga Revisión de parámetros eléctricos
- En Modo Automático con transferencia de carga (previa autorización) durante 20 minutos,

**PRUEBAS AL GENERADOR**

- Verificación de parámetros eléctricos
- Tensión (V)
- Corriente (Amps)
- Frecuencia (Hz)
- Interruptor termo magnético limpieza e inspección de apriete y temperatura

**REGISTRO DE MANTENIMIENTO:**

- Mantenimiento de un registro detallado de todas las actividades de mantenimiento realizadas, incluidas las fechas, las tareas realizadas y los resultados de las pruebas.

Se especifican los siguientes puntos a considerar en la contratación:

*Lu*  
*Lu*  
*Lu*  
*Lu*  
*Lu*



9

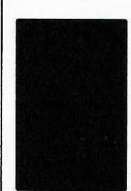
*[Handwritten signature]*



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

1. Vigencia de la contratación:	15 días hábiles a partir de generada la orden de compra
2. Forma de pago:	1. La forma y fecha de pago será mediante transferencia electrónica y de acuerdo con el artículo 87 de la LAASS, no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del pedido/contrato.
3. Administrador del pedido/contrato:	El administrador del pedido/contrato será el Mtro. Manuel Resendez, subdirector de Sistemas
4. Supervisor del pedido/contrato:	
5. Garantía de cumplimiento:	Se exceptúa de presentar la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 84, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 93 de su Reglamento, no obstante.  La Garantía deberá estar sustentada en las pruebas de operación manual y automática.
6. Causales de rescisión:	Serán causales de rescisión del pedido/contrato las siguientes:  De acuerdo a lo señalado en los artículos 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez podrá rescindir administrativamente el pedido/contrato.  Se considerarán causas imputables al proveedor para la rescisión del pedido/contrato las siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>• No entregar los bienes o servicios en los plazos previstos en la convocatoria de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones indicados en el presente ANEXO.</li><li>• No entregue la garantía pactada en los términos y plazos establecidos.</li><li>• Cuando el importe de las penalizaciones rebasen el 10% del importe del pedido/contrato, sin considerar el importe del Impuesto al Valor Agregado.</li><li>• Las causales consideradas estrictamente en el pedido/ contrato</li></ul>
7. Penas convencionales:	En el supuesto de que el licitante adjudicado incurriera en atraso en la entrega de los bienes o servicios materia de la convocatoria, la convocante procederá a la aplicación de penas convencionales equivalentes al 5% (cinco) por ciento diario sin incluir el IVA correspondiente, sobre el importe total del contrato del servicio no prestado en tiempo y forma objeto de este contrato, las que no excederán del 20% (diez por ciento), no debiendo ser mayor a 4 días hábiles de atraso, el plazo para computar dichas penas iniciará a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar la entrega.  La aplicación de penas convencionales no podrá exceder del monto de la

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Handwritten number '9' at the bottom right.



UTCJ/AG/DPE/SS/AD/INFRATEL-2024

	garantía de cumplimiento.
8. Muestras físicas	Para el presente anexo no aplica la presentación de muestras.
9. Definición de pruebas a realizar a las muestras	Para el presente anexo no aplica la presentación de muestras.
10. Condiciones de entrega de los bienes	<p>El proveedor realizará la entrega de los bienes o servicios a entera satisfacción del área administrador, conforme a lo establecido en el pedido/contrato que se suscriba y su acreditación la realizará con la documentación soporte y la factura correspondientes.</p> <p>El proveedor entregará los bienes o servicios requeridos con estricto apego a las características, especificaciones técnicas y condiciones señaladas en el pedido/contrato respectivo.</p> <p>En el supuesto de que el área requirente detecte que el proveedor ha modificado las condiciones, términos o calidad establecidos para la compra de los bienes o servicios, procederá a rechazar los mismos y, en consecuencia, el administrador del contrato notificara al área contratante a efecto de que realice los trámites pertinentes para rescindir administrativamente el pedido/contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley; con Independencia de las penas convencionales establecidas.</p>
11. Entregables	Mantenimiento con registro detallado de todas las actividades de mantenimiento realizadas, incluidas las fechas, las tareas realizadas y los resultados de las pruebas.

Por el área Requirente de la  
Subdirección de Sistemas

Elaboró

Subdirector de Sistemas  
M.A. Manuel Resendez

Visto Bueno

Maestro José Meraz Meza  
Director de Planeación y Evaluación

Visto Bueno

Dr. Ariel Díaz de León Herrera  
Director de Administración y Finanzas

<b>UTCJ</b>	Fecha de clasificación	Acuerdo C.T 2/2024 22 de marzo del 2024
	Área	Dirección de Planeación y Evaluación
	Identificación del documento	Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al periodo 2024, en los que contengan datos personales de carácter confidencial del personal contratos por honorarios.
	Información Reservada	No aplica
	Razones que motivan la clasificación	Versión Pública del documento para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia
	Periodo de Reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento Legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
Ampliación del periodo de reserva	No aplica	
Confidencial	Nombre personal del prestador de servicios, Firma, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio Fiscal, grado profesional y número de cédula, domicilio del prestador de servicios, número de credencial para votar INE, CURP	
Rúbrica del titular del área	Lic. Francisco Javier Reza Pacheco - Abogado General	